



Ministerio de Industrias  
y Productividad



11 145

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Comparecen a la celebración del presente convenio, el Ministerio de Industrias y Productividad legalmente representado por la Econ. Verónica Sión de Josse, a quien en adelante se denominará “El Ministerio”, y el Banco Nacional de Fomento legalmente representado por el Ingeniero Joaquín Avilés Zuñiga, Gerente General Encargado, a quien en adelante se denominará “El Banco”, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1 Al referirse a las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, la segunda parte del artículo 226 de la Constitución de la República dice que: “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.2 El Banco Nacional de Fomento, es una institución financiera pública de fomento y desarrollo autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y que tiene por finalidad estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, mediante una amplia y adecuada actividad crediticia. La Ley Reformatoria del Banco, le faculta a colaborar con los organismos del Estado y otras instituciones para mejorar las condiciones de la agricultura, artesanía y pequeña industria

1.3 De conformidad con el artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 09 452, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 53 de 15 de julio del 2010, es Misión del Ministerio de Industrias y Productividad: “Impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”.

1.4 Las dos instituciones comparecientes, estiman pertinente coordinar acciones, con el fin de que las micro, pequeñas y medianas empresas, priorizadas por las Direcciones Regionales y a partir de las Agendas de Desarrollo Territorial, puedan acceder al financiamiento necesario para el desarrollo de este sector.

42

7

**SEGUNDA.- OBJETO.-**

Concretar mediante la suscripción de un acuerdo de cooperación marco, un proceso sostenido de colaboración entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el Banco Nacional de Fomento, para facilitar y promover los servicios financieros que presta el Banco, a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objeto de que tales créditos constituyan un instrumento efectivo de fomento y desarrollo de este sector productivo del país.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-****3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS.-**

A) Participar conjuntamente de eventos o acciones propias de la estrategia comunicacional, como ferias, ruedas de prensa, etc., a través de los cuales se pueda difundir mejor la oferta de productos y servicios derivada de la suscripción del presente Convenio.

B) Usar los logotipos institucionales y mencionar a las dos instituciones en las actividades de difusión del presente Convenio y de los créditos a concederse.

C) Coordinar visitas en territorio a los potenciales beneficiarios de los créditos, con funcionarios de ambas instituciones, para lo cual cada Institución correrá con los gastos de viáticos de su personal.

**3.2. OBLIGACIONES DEL BANCO.-**

A) Establecer los requisitos para la atención de productos y servicios financieros, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y reglamentación vigente.

B) Suspender los productos y servicios financieros para los beneficiarios que hayan incurrido en algún incumplimiento de la normativa establecida por los organismos de control a las instituciones financieras.

C) Llevar un registro por separado de las operaciones de crédito que se relacionan con la ejecución del presente Convenio, para mantener un seguimiento del apoyo financiero otorgado producto del Convenio.

D) Instruir a los técnicos del Ministerio sobre los productos, servicios y requerimientos de crédito ofertados por el Banco, en virtud de la ejecución del presente Convenio, con el fin de que los mismos puedan facilitar información a los sectores productivos.

E) Designar un responsable para la ejecución del presente Convenio.

**3.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-**

A) Designar el equipo de técnicos de la entidad, para trabajar de manera conjunta.

B) Instruir a los posibles beneficiarios sobre el cumplimiento de las obligaciones crediticias resultantes del convenio.

C) Coordinar, a través de su Matriz y Regionales, la definición de los sectores productivos priorizados en cada región, para el direccionamiento de los créditos.

D) Entregar en el formato establecido por el Banco la información de las Asociaciones y MIPYMES identificadas y/o intervenidas por el Ministerio, para consideración y análisis del Banco, generando un "fast track" (vía rápida) a estos beneficiarios.

E) Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

#### **CUARTA.- RECURSOS ECONÓMICOS.-**

De las obligaciones contenidas en el presente Convenio, no se desprende transferencias de recursos públicos, entre las partes suscribientes del presente instrumento legal, sino únicamente la ejecución de actividades complementarias, por lo que en caso de existir un gasto, el mismo será asumido, según sea el caso, por el solicitante del crédito o por la Institución que tenga la obligación de ejecutarlo, debiendo previamente gestionar y asegurar, los recursos económicos y partida presupuestaria correspondiente.

#### **QUINTA.- LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.**

Los lineamientos para el otorgamiento de los productos y servicios financieros que presta el BANCO, se cumplirán de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica Reformativa del Banco Nacional de Fomento, Regulaciones, Reglamentos e Instructivos que rigen esa materia y en los cuales el MINISTERIO no ejerce competencia.

#### **SEXTA.- PLAZO Y TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados a partir de su suscripción, luego de lo cual se lo considerará terminado. Las partes podrán solicitar su renovación con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, y dentro del plazo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer la terminación anticipada del mismo, especificando las causas para ello. Además, el presente instrumento legal podrá terminar, por mutuo acuerdo entre las partes.

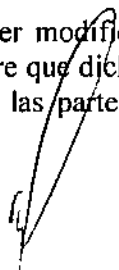
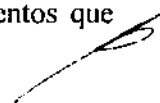
Una vez terminado el presente Convenio, las partes realizarán una evaluación conjunta de su cumplimiento, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas, y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución, a los problemas que pudieran quedar pendientes.

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios para tal efecto.

11

↓


**OCTAVA.- RESERVA DE INFORMACION.-**

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, b) que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

**NOVENA.- CONTROVERSIAS.-**

Las partes se comprometen a solucionar las controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en el presente Convenio, de manera amigable mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir la controversia, se someterán al mecanismo de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del mencionado Centro de Mediación, fijando expresamente su domicilio en la ciudad de Quito.

**DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente Convenio los nombramientos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-**

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

Banco Nacional de Fomento: Antonio Ante Oe-15 y Av. 10 de Agosto, del Distrito Metropolitano de Quito.

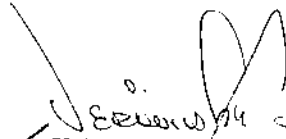
Ministerio de Industrias y Productividad: Av. Eloy Alfaro 30 350 y Amazonas, Edificio MAGAP, 1er piso, del Distrito Metropolitano de Quito.

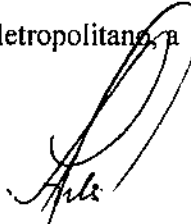
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.-**

Los representantes de las partes manifiestan su conformidad con los términos de este Convenio y firman para constancia de aceptación en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de san Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 DIC. 2011**

  
Econ. Verónica Sión de Josse  
MINISTRA DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD

  
Ing. Joaquín Avilés Zúñiga  
GERENTE GENERAL (E)  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



10

10

10

10